Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

RAD: 08001311000320140034700

INFORME SECRETARIAL.

SEÑOR JUEZ:

A su Despacho el presente proceso de sucesión para decidir sobre el recurso de reposición y queja interpuesto.
Sírvase proveer.

Barranquilla, 3 de Agosto de 2021.

MARTA OCHOA ARENAS
SECRETARIA

Firmado Por:

Marta Cecilia Ochoa Arenas
Secretario Circuito
Familia 03 Oral
Juzgado De Circuito
Atlantico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d66679ea921b0b33a7c4e7c8687eefd5e9594fd3df850ecaf3d5ce68e36e6164
Documento generado en 03/08/2021 03:49:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

BARRANQUILLA, D.E.I.P., TRES (03) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).-

REF. 2014-00347 SUCESIÓN
DEMANDANTES: AURA CAROLINA AGUIRRE Y OTROS
CAUSANTE: ALONSO AGUIRRE CARVAJAL

Mediante auto de fecha 29 de junio de 2021 se rechazó de plano el recurso de apelación que subsidiariamente se había interpuesto en contra del auto fechado 14 de mayo de 2021 que aprobó los inventarios y avalúos adicionales; sin embargo, el Despacho reconoce que el auto que aprueba o no los inventarios y avalúos es susceptible del recurso de apelación, tal como lo consagra el numeral 5° del artículo 321 del C.G.P., por cuanto las objeciones a los inventarios y avalúos se resuelven a través de incidente, y por ello el juzgado, haciendo un control de legalidad repondrá lo decidido en el numeral 2° de la parte resolutiva del proveído fechado 29 de junio de la presente anualidad; y en consecuencia, se concederá el recurso de apelación que subsidiariamente se interpuso en contra del proveído del 14 de mayo hogaño, y se ordenará que se remitan las piezas procesales pertinentes al Magistrado que le corresponda para que dirima la alzada.

En mérito a lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla,

RESUELVE:

1.- Reponer el numeral 2° de la parte resolutiva del auto fechado 29 de junio de 2021, que había rechazado de plano el recurso subsidiario de apelación que se había interpuesto en contra del auto del 14 de mayo de 2021, y en consecuencia, se concederá, en el efecto devolutivo, el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

2.- Ordenar remitir las piezas procesales al Magistrado que le corresponda, a fin de que se surta la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

EL JUEZ

GUSTAVO SAADE MARCOS.

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 120
Fecha: 4 de agosto de 2021.

Notifico auto anterior de fecha
3 de agosto de 2021.

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Familia 003 Oral
Juzgado De Circuito
Atlantico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7ebdc426e955fd050786deb3cbe9479fe81a190de058a8e0e5c452e16ca29073

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica